



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 004-2016-SMV/10

Lima, 10 de marzo de 2016

Sumilla: *Se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Acres Sociedad Titulizadora S.A. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 039-2014-SMV/10.*

Administrado : Acres Sociedad Titulizadora S.A.
Asunto : Recurso de Reconsideración
Expedientes N° : 2013023039

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

Vistos:

El expediente administrativo N° 2013023039, el recurso de reconsideración presentado por Acres Sociedad Titulizadora S.A. y el Informe N° 421-2015-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial.

Considerando:

1. Conforme al Artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. Antecedentes

2. Mediante Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 039-2014-SMV/10, se sancionó a Acres Sociedad Titulizadora S.A., (en adelante, ACRES ST), con una sanción de amonestación por haber incurrido en una (01) infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), al no cumplir con presentar dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable, los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de setiembre de 2011 de la sociedad titulizadora;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

3. Con escrito presentado el 20 de enero de 2015, ACRES ST interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución;

II. De los argumentos presentados

4. ACRES ST manifiesta su disconformidad con la sanción interpuesta, en tanto sostiene que no se ha llevado a cabo un análisis adecuado, por cuanto, a criterio de la sociedad titulizadora, no se ha realizado una evaluación integral de los descargos y criterios para la interposición de sanciones;

5. Al respecto, ACRES ST argumenta que si bien no presentó la información dentro del plazo señalado en la normativa vigente, su demora se justifica toda vez que el error durante el proceso de registro de información en la plantilla respectiva, no solo se debió al momento de registrar información para el periodo 2011 en el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo al inicio del ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo - Método Indirecto, sino que el mismo mensaje descrito como "Error revise" resultaba al momento de completar la información en el Balance General de los Estados Financieros de ACRES ST para el periodo 2011;

6. Asimismo, ACRES ST manifiesta que la única forma para que este mensaje - "Error revise"- desaparezca era introduciendo información para el periodo "Al 31 de diciembre de 2010", lo que significaba introducir información inexistente y falsa, ya que en dicho periodo ACRES ST aun no había sido constituida ni había adquirido la licencia de funcionamiento. Lo cual, según indica ACRES ST, dicho obstáculo produjo la demora en el envío de información correspondiente a los Estados Financieros Intermedios Individuales al 30 de setiembre de 2011, por lo que la sociedad titulizadora optó por no enviar información inexistente, y por tanto falsa, hasta tener una respuesta válida y contundente sobre cómo proceder en el llenado de la plantilla antes mencionada;

7. Según señala ACRES ST, la sociedad titulizadora recibió instrucción de la SMV para que ésta pueda completar el llenado de la información financiera de la plantilla, indicándoles que la única forma para que el mensaje "Error revise" desaparezca en el rubro correspondiente al Balance General de los Estados Financieros era introduciendo la misma información financiera que ya se tenía para el periodo 2011, lo que significaba introducir información falsa e inexistente;

8. Sin perjuicio de ello, aduce que a pesar del daño que pudiese provocar el envío de información financiera inexistente al interés público y/o bien jurídico protegido, es decir, a la transparencia y veracidad del mercado de valores, ACRES ST procedió a completar dichos campos de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por la SMV, lo cual según sostiene ACRES ST, sirve como argumento para justificar la demora en el envío de información financiera correspondiente;

9. Por otro lado, respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, circunstancias de la comisión de la infracción, beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, ACRES ST manifiesta que discrepa de la valoración realizada a dichos criterios de sanción, por cuanto no se ha considerado en la determinación de los mismos las circunstancias en que ACRES ST se encontraba;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

10. En ese sentido, señala con relación a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, que el incumplimiento que haya podido ocasionarse ocurrió bajo el conocimiento de la SMV sobre la imposibilidad material que dio su origen, y respecto a la circunstancias de la infracción hace referencia a que intentó ingresar la información financiera materia del presente procedimiento a través de la mesa de partes de la SMV, sin que haya podido efectuarla; a la capacitación que no recibió por parte de la SMV sino hasta el 25 de noviembre de 2011, así como a la comunicación a la SMV de los inconvenientes presentados, argumentos señalados en el escrito de descargos;

III. De los aspectos formales del recurso de reconsideración

11. El recurso de reconsideración interpuesto por ACRES ST contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 039-2014-SMV/10 ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en los artículos 208 y 211 de la LPAG;

IV. De la evaluación de los argumentos presentados

12. Con relación a los argumentos señalados en los considerandos del 4 al 8 de la presente resolución, en principio se debe señalar que conforme a las disposiciones mencionadas en los considerandos 20 al 23 y en el 27 de la resolución impugnada, esto es, conforme a la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado por Resolución CONASEV N° 1-1997-EF/94.10 y sus modificatorias y la Resolución CONASEV N° 102-2010-EF/94.10, toda sociedad titulizadora, en tanto se encuentra bajo la supervisión y control de la SMV, tiene la obligación de cumplir con presentar la información periódica exigida por la normativa y en ese sentido cumplir con presentar los estados financieros intermedios individuales de acuerdo con lo establecido en la misma;

13. Asimismo, respecto al error que se habría presentado en el proceso de registro de información para el ejercicio 2011, en la "Plantilla de Información Financiera Sector Diversas: Trimestral Individual", en el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo al Inicio del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo - Método Indirecto, así como al momento de completar la información en el Balance General de los Estados Financieros de ACRES ST, conforme a lo expuesto en el considerando 32 de la resolución impugnada, se debe reiterar que de la evaluación realizada a la plantilla por parte de la SMV para determinar la existencia de posibles errores, se concluyó que dicha plantilla no registraba errores;

14. Así también, conforme se hace mención en el considerando 34 de la resolución impugnada y como así lo señala ACRES ST en el escrito de reconsideración, en dicha plantilla no procedía introducir información relativa al ejercicio 2010, en tanto que dicha información no correspondía a la realidad puesto que ACRES ST no había aún sido constituida como sociedad titulizadora;

15. De modo que, como también se señala en la referida resolución, en el estado financiero básico – Estado de Flujos de Efectivo ACRES ST no debió registrar los aportes iniciales en el rubro Efectivo y Equivalente de Efectivo al Inicio del Ejercicio, en tanto ACRES ST no contó con autorización de funcionamiento sino hasta el 15 de agosto de 2011 y en ese sentido, no contaba con información a ser registrada al inicio del ejercicio;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

16. Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10¹ (en adelante, REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA), los estados financieros son presentados en forma comparativa con los del periodo anterior, a fin de que se aprecien los cambios dados en la empresa, por lo que en el presente caso, al ingresarse información con la cual no se contaba a determinado periodo (al inicio del ejercicio 2011), en la cuenta Efectivo y Equivalente de Efectivo al inicio del ejercicio del Estado de Flujo de Efectivo de la sociedad, necesariamente generaba error en el mismo, así como en el Estado de Situación Financiera (Balance General), ya que éste requería del suministro de información que se había registrado en el Estado de Flujo de Efectivo². En tal sentido, el argumento de ACRES ST respecto a que el mensaje de error emitido por la plantilla en el Balance General constituye un error adicional de la plantilla; no corresponde a la realidad, en la medida que el pretendido error es consecuencia de la exigencia que se hace a toda información financiera que se registre, en la medida que la misma debe ser coherente entre las distintas partidas, así como entre los distintos estados financieros básicos;

17. Por lo tanto, el error que atribuye ACRES ST a la plantilla, se originó por un registro de información de manera incorrecta por parte de la sociedad titulizadora, al no observar disposiciones contables aplicables a la materia, como la señalada en el considerando anterior, así como las establecidas en la Norma Internacional de Contabilidad 7 y el artículo 29 del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, señalados en la resolución impugnada, generándose como consecuencia una contingencia atribuible a la sociedad titulizadora en la demora de la presentación información financiera materia del presente procedimiento;

18. Con relación a los argumentos expuestos por ACRES ST, mencionados en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución, referidos a que en la valoración de los criterios de sanción no se habrían considerado las circunstancias en las cuales se encontraba la sociedad titulizadora, se debe precisar que la evaluación realizada para la determinación de la sanción ha considerado cada uno de los argumentos señalados por la sociedad titulizadora, así como la situación en la cual se encontraba al momento de la comisión de la infracción;

19. En ese sentido, cabe precisar que la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, ha sido evaluada de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del 62 al 66 de la resolución impugnada, es decir, teniendo en cuenta una afectación mínima a la transparencia del mercado de valores. Asimismo con relación a la imposibilidad material que originó el incumplimiento en la presentación de la información financiera, señalado por ACRES ST, es preciso remitirse a lo expuesto en los considerandos 16 y 17 de la presente resolución;

¹ Artículo 8° ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

Los estados financieros deben prepararse y presentarse comparados con el periodo anterior, de manera que se aprecien los cambios experimentados por la empresa; igual exigencia es aplicable a la información descriptiva y narrativa, cuando estas últimas sean relevantes para una adecuada interpretación de los estados financieros del periodo corriente.

(...)

² Se debe tener en cuenta que conforme se señala en el primer párrafo del Artículo 29° del REGLAMENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA, "El Estado de Flujos de Efectivo muestra el efecto de los cambios de efectivo y equivalentes de efectivo en un período determinado, generado y utilizado en las actividades de operación, inversión y financiamiento."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

20. En cuanto a los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración con relación a las circunstancias de la infracción, es preciso señalar que los mismos han sido evaluados en la resolución impugnada, que de manera específica se aprecian en los considerandos del 23 al 26, así como en el 30 y 31 de la resolución impugnada, por lo que no cabe realizar nueva evaluación al respecto, considerando que se han presentado los mismos argumentos;

21. Respecto a la carta del 14 de noviembre de 2011 remitida a la SMV, a que hace mención ACRES ST tanto en el escrito de descargos, como en el escrito de reconsideración, cabe señalar que ello no corresponde a un hecho que se vincule a la falta de presentación oportuna de la información y en ese sentido ha sido evaluado en la resolución impugnada;

22. Esto es, los argumentos presentados al respecto no eximen a la sociedad tituladora del cumplimiento de sus obligaciones ante la SMV, puesto que como se ha señalado en la resolución impugnada, la sociedad se encuentra obligada a presentar los Estados Financieros Intermedios Individuales, de acuerdo con la normativa de la materia;

23. Por otro lado, con relación a los demás criterios de sanción, cabe señalar que estos han sido valorados de acuerdo con las características del caso y conforme se aprecian en los considerados 49, 53, 56 y 57 de la resolución impugnada, los que permitieron conjuntamente con la valoración a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, en el cual se consideró la afectación mínima a la transparencia del mercado de valores, imponer la menor sanción;

24. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, esta Superintendencia Adjunta ha realizado una evaluación de todos los argumentos presentados en los descargos, así como la valoración correspondiente de los criterios de sanción, imponiendo la sanción más favorable para el administrado, esto es, de acuerdo con los criterios de sanción establecidos por la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, modificados por el artículo 3 de la Resolución SMV N° 010-2014-SMV/01; los cuales permiten imponer una sanción de amonestación en tanto se cumplan las condiciones a los que se hace referencia en el considerando 60 de la resolución impugnada;

Estando a lo dispuesto en el artículo 32, numeral 27, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y artículo 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Acres Sociedad Tituladora S.A. contra la Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 039-2014-SMV/10.

Artículo 2º.- La presente resolución agota la vía administrativa.

Artículo 3º.- Transcribir la presente resolución a Acres Sociedad Tituladora S.A.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari
Razon:

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial